	PROCESO CONTRATACIÓN	**Versión: 01** **Fecha de la versión: 02-01-2018**
	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2023. **CONTRATO No._____**	**CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**

TIPO DE CONTRATO	**COMPRAVENTA**
OBJETO	**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2023.**
CONTRATISTA	**GUIMAR SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	**NIT 800128989-1**
VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato es de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($3.721.846) MCTE IVA, impuestos, retenciones y descuentos a que haya lugar, incluidos.**
FORMA DE PAGO	**UNICO PAGO:** una vez se reciba a satisfacción por parte de LA CORPORACIÓN la totalidad del objeto contratado previa certificación del supervisor del contrato por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($3.721.846) MCTE IVA, impuestos, retenciones y descuentos a que haya lugar, incluidos.**
PLAZO	30 de agosto de 2023.
GARANTÍAS	**1. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución pactado y cuatro (4) meses más.

Entre los suscritos, a saber, por un lado, **LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, constituida mediante acta de asamblea del 21 de junio de dos mil uno (2001), e inscrita en Cámara de Comercio de Cartagena, identificada mediante NIT. 806.010.043-3, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por su Presidente Ejecutiva, la señora **MARIA NATALIA BOHORQUEZ CASTILLA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.108.191, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **GUIMAR SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.** identificada con el **NIT 800128989-1** y representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO HENAO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.588.728** de Sonsón Antioquia, quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2023**, que se regirá por las estipulaciones que aquí se expresen, previas las siguientes consideraciones: **1.** La **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** es una entidad descentralizada indirecta, perteneciente al sector descentralizado del Distrito de Cartagena de Indias, organizado en los términos de los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998 como una entidad sin ánimo de lucro de participación mixta.; **2.** En la medida que se trata de una entidad descentralizada indirecta en la que la participación pública es minoritaria, en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen de contratación de la **CORPORACIÓN** es el previsto en el derecho privado y, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución, los principios del control fiscal previstos en el artículo 267 de la Carta política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades desarrollado en la Ley 80 de 1993. **3.** La misión de la **CORPORACIÓN** consiste, entre otras, en coordinar y ejecutar acciones articuladas con los sectores público

y privado que conlleven al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e internacional de la oferta turística de la ciudad. **4.** Desde el año 2004 la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** ha suscrito convenios interadministrativos con el Distrito de Cartagena de Indias para la Administración del muelle y actualmente se encuentra vigente el No. 062 de 2022, suscrito el día 22 de diciembre del 2022, y cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para la administración, uso y operación de los servicios públicos turísticos y de transporte que dan a través del bien inmueble comúnmente llamado muelle La Bodeguita" **5.** En virtud del convenio interadministrativo celebrado con el Distrito de Cartagena de Indias, la Corporación Turismo Cartagena de Indias tiene a su cargo la administración del Muelle Turístico la Bodeguita; el cual, según el Decreto 0412 del 03 de julio 2003, es el único autorizado para el zarpe de embarcaciones con fines turísticos y comerciales hacia la zona insular de Cartagena de Indias; **6.** Para el cumplimiento de sus funciones, CORPOTURISMO dispone de una planta física de dos pisos ubicada en el Muelle de la Bodeguita y cuenta con una planta de personal conformada por 41 trabajadores **7.** De esta planta de personal, la CORPORACIÓN cuenta con seis (6) trabajadores para las operaciones del Muelle, cuatro (4) trabajadores para las labores de mantenimiento diario y dos (2) supervisores estos. **8.** Estos doce (12) trabajadores en sus labores rutinarias y no rutinarias están expuestos a radiaciones no ionizantes, riesgos biológicos y químicos identificados que pueden producir efectos nocivos para la salud de los trabajadores por lo que se hacen necesarias medidas de protección en el campo de la prevención de riesgos laborales. **9.** El Decreto 1072 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo relacionado en su Artículo 2.2.4.6.8. Inciso 8 "Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente." **10.** Es por ello que se establecieron directrices de obligatorio cumplimiento en el Articulo 2.2.4.6.1y Articulo 2.2.4.6.8, numeral 5, del Decreto 1072 de 2015 para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión. **11.** En cumplimiento de la obligación de implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo a los empleados, de acuerdo al Artículo. 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015, numeral 5, se debe entregar en forma periódica elementos de protección personal y establecer la puesta en marcha y seguimiento de los requerimientos, manejo, uso y control de estos, las cuales van en función de prevenir y controlar los posibles riesgos y de prevenir las enfermedades laborales. **12.** Los Elementos de Protección Personal van dirigidos al personal de la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS que realizan actividades que lo amerita acorde a sus funciones, áreas de trabajo, a los análisis del puesto de trabajo, los exámenes periódicos en sus recomendaciones y a las inspecciones planeadas de seguridad realizada ya que las actividades desarrolladas pueden variar y por ello la exposición a los diferentes riesgos, así

lo expresa la Resolución 2400 de 1979 y la ley 9 de 1979**. 13.** La Corporación Turismo Cartagena de Indias, con el fin de dar cumplimiento a las normas aplicables en la materia, requiere elementos de protección y seguridad personal para la prevención de eventos que puedan generar enfermedades o accidentes laborales, a fin de garantizar a sus empleados un ambiente laboral sano e idóneo para el cumplimiento de sus funciones. **14.** Para esto, la CORPORACIÓN destinará los recursos propios autorizados en el presupuesto de funcionamiento por la Junta Directiva en diciembre del 2022 para los Elementos de Protección requeridos. **15.** Por consiguiente, se hace necesario la siguiente contratación para cumplir con este objetivo: compra de elementos de protección personal para la Corporación Turismo Cartagena de indias para el año 2023**. CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato las partes acuerdan celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2023. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga en desarrollo del objeto del presente contrato a garantizar la entrega de todos los elementos de protección personal requeridos por LA CORPORACIÓN. Igualmente, el contratista se compromete a entregar a LA CORPORACIÓN: **1.** Treinta y seis (36) unidades de protector solar FPS60 de 120ml. **2.** Treinta y seis (36) unidades de gafas de protección solar UVB. **3**.Ciento ochenta (180) unidades de máscaras respiratorias KN 95 – 5 capas importado. **4.** Tres (3) unidades de Respiradores de Filtro. **5.** Tres (3) unidades de cartucho químico. **6.** Dieciocho (18) unidades de guantes de naraflex, nitrilo**. 7.** Seis (6) unidades de guante calibre 25 T9 color rojo. **8.** Ocho (8) unidades de peto antifluido amarillo. **9.** Garantizar la calidad de los elementos de protección acorde a su ficha técnica, ya sea con su corrección efectiva o reemplazo por uno mejor o de iguales características. **10.** Todos los elementos de protección entregados efectivamente a la corporación deberán incluir la ficha técnica correspondiente. **11.** Cumplir con lo consignado en los estudios previos de manera integral para garantizar la observancia de lo establecido en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: La CORPORACIÓN** se obliga a cancelar a EL CONTRATISTA por concepto del presente contrato la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($3.721.846) MCTE** IVA impuestos, retenciones y descuentos a que haya lugar, INCLUIDOS. Igualmente, este valor incluye la tasa prevista en el Acuerdo Distrital 034 de 2020, denominada Tasa Pro Deporte y Recreación **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN** pagará el valor del contrato en un **UNICO PAGO** una vez se reciba a satisfacción todos y cada uno de los elementos requeridos a satisfacción del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN** dispone de treinta (30) días hábiles para cancelar al CONTRATISTA el valor del objeto del presente contrato, una vez se suscriba el informe de ejecución avalado por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la relación jurídico-contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de pago, la factura presentada por el contratista debe cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el concepto del bien o servicio que se está cobrando, el ítem correspondiente, la dependencia responsable y el nombre del supervisor por parte de la Corporación. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La**

CORPORACIÓN se obliga especialmente a: **a)** Prestar toda la colaboración que el **CONTRATISTA** requiera para la realización del presente contrato; **b)** Suministrar a tiempo fielmente toda la información que se requiera para la buena labor del contratista; **c)** Pagar el valor del presente contrato, en la forma pactada y dentro del plazo pactado en el presente contrato. **d)** Brindar información exacta, clara y real respecto de los requerimientos que el **CONTRATANTE** tenga en relación con los elementos suministrados por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** Hasta el 30 de agosto de 2023. En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder el 31 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá a favor de **LA CORPORACIÓN**, identificada con NIT 806.010.043-3, una póliza para entidades privadas, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: **1. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución pactado y cuatro (4) meses más. **PARÁGAFO PRIMERO. LA CORPORACIÓN** aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo previsto en esta cláusula. En caso contrario, serán devueltas al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que se le señale proceda a las modificaciones y aclaraciones necesarias**. PARAGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA deberá reponer por el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la Corporación podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA SEPTIMA - INDEMNIDAD.** En todo caso el **CONTRATISTA** mantendrá indemne al CTCI contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra el CTCI por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CTCI y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si en cualquiera de los eventos previstos el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del CTCI, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, **LA CORPORACIÓN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, **LA CORPORACIÓN** hará efectiva la sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN.** Este contrato no puede cederse sin la autorización expresa, previa y escrita de **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DECIMA. EXCLUSION DEL VÍNCULO LABORAL**: Por ser este un contrato de compraventa, **EL CONTRATISTA** no tiene ningún vínculo laboral, de los regulados por la legislación sustantiva del Trabajo, con **LA CORPORACIÓN**. Por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** queda liberada de reconocer cualquier concepto salarial o de

prestaciones sociales, por concepto de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.LA CORPORACIÓN** designará a un funcionario encargado para ejercer la supervisión, la vigilancia y la inspección a las obligaciones del presente contrato. Igualmente, **LA CORPORACIÓN** verificará el cumplimiento del contrato por medio de un Supervisor quien representará y actuará como intermediario entre ésta y EL CONTRATISTA. Por su conducto se tramitarán las solicitudes relativas a la ejecución del contrato **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de su suscripción y para su ejecución es indispensable la aprobación de las pólizas estipuladas en la cláusula séptima de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto entre las partes del presente acuerdo, las partes buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como: la conciliación extrajudicial, el arreglo directo y la transacción. En caso contrario, por razón o con ocasión del presente acuerdo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena, el cual estará integrado por un (1) árbitro (sin cuantía o menor cuantía) y/o tres (3) árbitros (mayor cuantía) designado conforme a la Ley. El árbitro que se designe se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará: a) por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento; b) por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones pactadas en el presente negocio jurídico; c) por expiración del plazo contemplado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. RESPONSABILIDAD.** No existe responsabilidad solidaria ni de ningún tipo frente al incumplimiento de las obligaciones laborales o civiles entre los trabajadores del CONTRATISTA y el CONTRATISTA.

El presente acuerdo se suscribe en 1 ejemplar en la ciudad de Cartagena de Indias

EL CONTRATANTE

MARIA NATALIA BOHORQUEZ C.
C.C. 53.108.191

EL CONTRATISTA

LUIS GUILLERMO HENAO LOPEZ,
C.C. 4.588.728